



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2014-00674-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD RUEDA LOPEZ INVERSIONES SAS  
DEMANDADO: ROBERTO RUIZ MUÑOZ

SECRETARIA. Señora Jueza, informo que el proceso de la referencia se encuentra para resolver reposición. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de Febrero de 2021.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ  
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.** Barranquilla- Atlántico.  
Febrero Nueve (09) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto que ordeno traslado de la liquidación de costas en el que manifiesta: *"teniendo en cuenta que este despacho judicial en anterior oportunidad, en auto de fecha 14 de enero de 2019, fijó como agencias en derecho la suma de cuatro millones de pesos en favor del apoderado de la parte demandante y este dinero se encuentra consignado en el banco agrario con fundamento al oficio No \_\_\_\_\_ que ordeno el pago del valor total de la liquidación del crédito y complementariamente las agencias en derecho, no siendo valido fijar una nueva cuantía como agencias en derecho."*

1

Frente a lo anterior, y a las voces del art 446 del C G del P., no se hace procedente entrar a estudiar el presente recurso de reposición, ya que durante el traslado de dicha liquidación no se admite recurso alguno, sino escrito de objeción, por lo que en esta oportunidad el recurso resulta inoportuno y se proceder a rechazar el mismo.

Así las cosas, este despacho no accede a revocar el auto que ordeno dicho traslado.

Por otra parte, se procede a dar claridad a los concepto contenidos en la liquidación de costa cuyo traslado fue materia de recurso por el peticionario, en el sentido, que en esta liquidación no se entra a liquidar un nuevo concepto de agencias en derecho si no que se procede a totalizar el valor que por concepto de agencias en derecho se encuentran reconocidas en el presente proceso, y es así como se incluyen las fijadas por este juzgado en primera instancia y responden al valor de \$ 4.000.000, y que es el único valor a pagar por concepto de agencias en derecho en esta instancia, y el valor de las costas de segunda instancia decretadas en segunda instancia en fecha 11 de abril de 2018, contra el auto de fecha 18 de octubre de 2017 por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), para un total por concepto de costa de 4.300.000.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

#### RESUELVE:

1. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto que ordena el traslado de la liquidación de costas, conforme a las anotaciones de la parte considerativa de este proveído.



2. Se aclara que no se liquida un nuevo valor por concepto de costa de primera instancia, si no que se entra a totalizar el valor que por agencias en derecho se encuentran reconocida en primera y segunda instancia, estas últimas fijadas por el tribunal superior de Barranquilla en virtud del conocimiento del recurso de apelación por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), dejándose especificado que el valor total por agencias en derecho correspondiente a primera y segunda instancia arrojan un valor total de \$4. 300.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

bdpv

|                           |        |
|---------------------------|--------|
| Por anotación en estado   | N° _27 |
| Notifico el auto anterior |        |
| Barranquilla, 18-02-2021  | _____  |
| ALFREDO PEÑA NARVAEZ      | _____  |
| Secretario                |        |

2